



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA

Aguascalientes, Aguascalientes, a *****

V I S T O S, para resolver los autos del Expediente número ***** que en la vía de **Jurisdicción Voluntaria (acreditación de hechos posesión y pleno dominio)** promueve ***** y, siendo su estado el de dictar **Resolución**, misma que hoy se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, establece que la Jurisdicción Voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

II.- En el presente caso, comparece ***** a efecto de solicitar se dicte resolución que declare es legítima propietaria del ***** el cual refiere adquirió por donación de su esposo ***** el quince de diciembre de dos mil quince, pero extravió la documentación que acredita que es propietaria del vehículo.

III.- La información Testimonial a cargo de ***** misma que se desahogó en audiencia de tres de agosto de dos mil veintiuno, testimonio que se valora conforme lo dispone el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, ambos testigos manifestaron conocer a la promovente; que saben que posee el vehículo que describe en su escrito inicial, que saben que se lo regaló su esposo en diciembre de dos mil quince, lo que sabe la segunda ateste porque estuvo presente cuando le entregó la factura habiéndosela firmado por la parte de atrás, que las personas que saben que tiene la posesión de ese vehículo son sus vecinos y sus hijos; que nunca ha sido molestada por persona o autoridad alguna por la posesión del vehículo; que saben que no

cuenta con algún título que ampare la propiedad porque se le extravió, lo que saben porque la promovente se los platicó.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja veinte a la veintitrés de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

Se recibió el informe rendido por el Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas, mismo que es visible a foja ocho a la dieciocho, al que se adjuntó documentación cotejada que obra en esos archivos y que en su momento fuera exhibida para acreditar la propiedad de la unidad de motor, oficio al que se acompañó copias de la documentación que obra en los archivos de esa dependencia, en el cual informa que la unidad de motor aparece actualmente en ese padrón vehicular registrada como propiedad de Rogelio Oropeza Reza, persona que le donó el vehículo, y quien por medio de escrito presentado en fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, la promovente Martha Pelcastre Rojas, acredita su personalidad como albacea definitiva del tercero interesado Rogelio Oropeza Reza, mismo que obra a fojas cincuenta y uno de los autos; cumpliéndose así lo establecido por el artículo 790 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Consta el informe rendido por la Comisaría General de la Policía Ministerial en el Estado, visible de la foja veinte a la veintitrés de los autos, con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido rendido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, del cual se obtiene que el vehículo que es objeto



de las presentes diligencias no presenta alteraciones en su número de identificación vehicular a simple vista, y que hasta el momento de dicho informe no se encontró reporte de robo vigente respecto del vehículo en comento.

En virtud de lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias, pues la promovente acreditó que detenta la propiedad del vehículo de motor en carácter de propietaria en virtud de que lo adquirió mediante compraventa, y que carece de los documentos que lo acreditan como propietaria.

Por lo expuesto y con apoyo además en las disposiciones contenidas en los artículos 36, 37, 45, 63 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, así como en los artículos 788 y 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, y se resuelve:

Primero. Procedieron las presentes diligencias.

Segundo. Se declara que la promovente ***** acreditó que es poseedora a título de propietaria del ***** el cual refiere adquirió por donación de su esposo ***** el quince de diciembre de dos mil quince, pero extravió la documentación que acredita que es propietaria del vehículo. *****

Tercero. En su oportunidad, expídanse a la promovente copias certificadas de la presente resolución a fin de que constituya el correspondiente título para acreditar la propiedad del vehículo objeto de estas diligencias.

Cuarto. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Pleno Judicial del Estado de Aguascalientes.

Quinto. Notifíquese.

A S I, lo sentenció el **Juez Tercero Civil, Licenciado Honorio Herrera Robles**, asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, con quien actúa, da fe y autoriza. Doy Fe.

**Lic. Honorio Herrera Robles
Fuente García**
Juez Tercero Civil
Acuerdos

**Lic. Alejandra Iveth de la
Fuente García**
Secretaria de

La Secretaria de Acuerdos Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García, hace constar que la presente resolución se publicó con fecha *********. Conste.

L'HHR/mazg.

La **Licenciada Alejandra Iveth de la Fuente García**, Secretaria de Acuerdos, adscrita al **Juzgado Tercero Civil** del Primer Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, **hago constar y certifico**: que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia **1335/2019**, dictada en fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno** por el Juez Tercero Civil del Estado, constando de **dos** fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

elaboración de Versiones Públicas, se suprimió el nombre del promovente, testigos y datos del vehículo, información que se considera legalmente como confidencial/reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.